

Referencia:	2019/00023298L
Asunto:	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y SEGURO DE DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, INTEGRADO POR DOS LOTES. LOTE Nº 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL.

De una parte, Don Antonio Sergio Lloret López, Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario del Cabildo Insular de Fuerteventura, asistido de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, que da fe del acto.

Y de otra, Don Manuel Florido Molina, con DNI nº 43.769.277-R, en nombre y representación de la entidad MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con C.I.F nº A-28141935, cuyo poder notarial ha sido bastantado por el Servicio de Jurídico del Cabildo mediante diligencia de bastanteo de poder notarial de fecha 22.01.2020.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Expediente de contratación

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16.03.2020 se aprobó el expediente de contratación de servicio de seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes, se autorizó el gasto, se aprobó el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada. Objeto de los lotes:

Lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial

Lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles

II. Adjudicación del contrato

Mediante resolución número CAB/2020/4328 de fecha 24/09/2020 del Sr. Consejero de Área Insular de de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, se adjudicó el contrato conforme al citado acuerdo, que dice,

“PRIMERO.- Adjudicar el lote nº 1: Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños materiales a los bienes

muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes, mediante procedimiento abierto, a la entidad MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A28141935, por una prima anual de 81.950,00€, exenta de IGIC.

.....

TERCERO.- Disponer a favor de la entidad MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A28141935, el gasto de cada uno de los contratos y anualidades:

a) El gasto del contrato del lote nº 1, por importe 81.950,00€, exenta de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 340 92000 2240.

.....

CUARTO.- Requerir a la entidad MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A28141935, para la formalización de los correspondientes contratos, en el plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

QUINTO.- Designar a Don Agustín Noval Vázquez, Jefe de Servicio de Servicios Generales, responsable del contrato.

.....”

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de servicio, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La entidad MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A28141935, se compromete a ejecutar el contrato de servicio de seguro de una póliza de responsabilidad civil patrimonial para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas particulares, y a la oferta del adjudicatario, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

En caso de existir contradicciones en los citados documentos contractuales, el orden de jerarquía para su aplicación será el establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- La prima anual del contrato asciende a la cantidad de 81.950,00€, exenta de IGIC.

En este precio se entienden comprendidos todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato.

TERCERA.- La empresa se compromete a la ejecución de las mejoras ofertadas que se ajustarán a la descripción contenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo las siguientes:

INCREMENTO DE LOS LIMITES/SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO PREVISTAS EN EL PPT (35 PUNTOS)	SI/NO	Incremento	Límite MAPFRE
Para la garantía de Responsabilidad Civil/Patrimonial General: - Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000€	SI	3.000.000€	7.000.000€
Para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada: - Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000€ - Sublímite de indemnización por víctima para la responsabilidad civil patronal/cruzada: 300.000€	SI	3.000.000€	7.000.000€
	SI	600.000€	900.000€
Para la garantía de Responsabilidad Civil/Patrimonial Profesional: - Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000€	SI	3.000.000€	7.000.000€
Para la garantía de Responsabilidad Civil/Patrimonial de Productos/Post-Trabajos: - Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000€	SI	3.000.000€	7.000.000€
Para la garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros: - Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 300.000€	SI	300.000€	600.000€
Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa: - Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 1.000.000€	SI	4.000.000€	5.000.000€
- Límite agregado por anualidad de seguro: 5.000.000€	SI	5.000.000€	10.000.000€
Eliminación de exclusiones			
RIESGOS EXCLUIDOS (5 PUNTOS)			SI/NO
Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil:			SI
Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.:			NO
Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto:			NO
Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal:			NO
Las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo:			SI
Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares:			NO
El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito:			SI
La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos:			NO
Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado:			NO
La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones insulares o de la explotación directa de bienes o servicios insulares (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares, etc):			NO
En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas:			NO
Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras, edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados:			NO
Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como			NO

los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia:	
Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.	NO
Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.	NO
Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.	SI
Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcazas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.	SI
Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto. Esto es, aquellos actos administrativos derivados de disposiciones de carácter general, ordenanzas y reglamentos, aprobados por el Cabildo Insular con posterioridad a la suscripción del contrato de seguros.	NO
Actuaciones relacionadas con el orden público, en particular los descritos en el PPT:	NO
Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE); encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD):	SI
Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales:	NO
Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población:	SI
Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable:	NO
Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido:	SI
Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal descritos en el PPT:	NO
Exclusiones específicas para la cobertura de daños patrimoniales primarios, descritos en el PPT:	NO
Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional, descritos en el PPT:	NO
Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil de Productos/Post-Trabajos, descritos en el PPT:	NO
Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.	NO
Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque.	NO
Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América	SI

REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA FRANQUICIA (5 PUNTOS)	SI/NO	REDUCCIÓN SOBRE EL IMPORTE ESTABLECIDO	FRANQUICIA MAPFRE
---	-------	--	-------------------

Franquicia General por siniestro de 300€	SI	300.00€	0€
--	----	---------	----

PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE 1 AÑO (5 PUNTOS)	SI/NO
Se establece un periodo de retroactividad de 1 año:	SI

CUARTA.- El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en este contrato no habrá revisión de precios.

QUINTA.- El contrato tiene una duración de UN AÑO, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por periodos de un año hasta un máximo de tres años.

SEXTA.- El contratista se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares del servicio, a la Ley de Contratos del Sector Público, así como por al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

SÉPTIMA.- El contratista se somete expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato.